



RESOLUCIÓN No. **5578** DE 2018

*"Por la cual se acepta la devolución de tres (3) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS, MMS o USSD a la empresa **CELUPLATA S.A.**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, teniendo en cuenta la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que "Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos". Adicionalmente, estableció que la asignación de los recursos de numeración en ningún caso le otorga derecho de propiedad sobre los mismos a los operadores.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y relaciones externas, hoy Relacionamento con Agentes, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan los capítulos 1 y 2 del TÍTULO 12 del Decreto 1078 de 2015.

Que mediante la Resolución CRC 3501 de 2011, compilada en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016¹, se definieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajes multimedia (MMS) y mensajes USSD sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió en el Título IV de la misma Resolución la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD, así como, entre otros aspectos, el procedimiento para la gestión y atribución del recurso numérico correspondiente a esta clase de códigos, de forma transparente y no discriminatoria.

¹ Resolución CRC 5050 de 2016, "Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones".

Que los Artículos 4.2.4.5 y 4.2.4.8 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 establecen que los asignatarios de códigos cortos deberán realizar la implementación de los mismos en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del acto mediante el cual se asignan los respectivos códigos y que los mismos no podrán utilizarse para fines diferentes a los especificados en la respectiva Resolución de asignación.

Que el Artículo 4.2.4.7. del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 indica que la CRC podrá recuperar los códigos cortos asignados, cuando el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente del recurso, o incurra en alguna de las causales de recuperación previstas en el Capítulo 2 del Título IV.

Que el numeral 4.2.4.9.3 del artículo 4.2.4.9 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016² dentro de las causales de recuperación de códigos cortos, establece que este recurso se puede recuperar cuando el agente asignatario ya no lo utiliza o no lo necesita.

Que el Artículo 4.2.4.10. del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que posterior a la recuperación de un código corto, el mismo permanecerá en reserva por un periodo no menor de seis (6) meses. Vencido este plazo el número podrá ser asignado conforme a las reglas de asignación del Capítulo 2 del Título IV.

Que asimismo el numeral 4 del Artículo 4.2.4.11 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, define como uno de los estados de la numeración de códigos cortos el estado RESERVADO en los siguientes términos: "[c]uando un código se encuentra no disponible temporalmente para asignación, ya sea porque la CRC ha determinado su cancelación, **cuando ha entrado en período de cuarentena por terminación de uso y devolución a la CRC**, o cuando así lo haya determinado la CRC para futuras ampliaciones, o durante la transición, cuando haya sido reportado en uso"(NFT).

Que, en uso de dicha competencia, para el mes de julio del año 2018, la CRC de oficio realizó seguimiento, por medio de los reportes de información para el segundo trimestre del año 2018 remitidos por los proveedores de redes y servicios- PRST, al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de todos los códigos cortos asignados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.4.8. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, como resultado de lo anterior, la CRC evidenció que los códigos cortos 55147, 55369 y 55789³, asignados a la empresa **CELUPLATA S.A.**, no fueron implementados, de acuerdo con la información reportada mediante el Formato 5.2 correspondiente al segundo trimestre del año 2018.

Que por lo anterior, esta Comisión el 05 de octubre de 2018 mediante comunicación con radicado número 2018531729 dio apertura a la actuación administrativa tendiente a lograr la recuperación de dichos códigos cortos asignados a la empresa **CELUPLATA S.A.**, o alternativamente manifestar que ya no necesita los códigos y proceder a su devolución, lo anterior por cuanto el recurso numérico no evidenció tráfico, o no fue implementado, de acuerdo con la información reportada mediante el Formato 5.2 correspondiente al segundo trimestre del año 2018.

Que la empresa **CELUPLATA S.A.**, mediante comunicación con radicado número 2018808473, manifestó su voluntad para la devolución de tres (3) códigos cortos 55147, 55369 y 55789 para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD, los cuales se encuentran caracterizados en el mapa de numeración de la siguiente forma:

Código corto	Modalidad de servicio	Resolución de asignación
55147	SERVICIOS MASIVOS	5256
55369	SERVICIOS MASIVOS	5256
55789	SERVICIOS MASIVOS	5256

Que una vez revisada la comunicación de la empresa **CELUPLATA S.A.**, se determinó la pertinencia de la misma, conforme con lo establecido en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050

² CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS

³ Asignados a la empresa CELUPLATA S.A., mediante la Resolución CRC 5256 del 24 de octubre de 2017.

de 2016, teniendo en cuenta que no fue implementado y por lo tanto se le asignará el estado de RESERVADO por un término de seis (6) meses.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar la devolución de tres (3) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD a la empresa **CELUPLATA S.A.**, el cual quedará en reserva por un período de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, así:

Código corto	Modalidad de servicio	Estado
55147	SERVICIOS MASIVOS	RESERVADO
55369	SERVICIOS MASIVOS	RESERVADO
55789	SERVICIOS MASIVOS	RESERVADO

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **CELUPLATA S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariana Sarmiento A.

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes

Rad. 2018808473

Trámite ID: 1742

Proyectado por: Natalia Quevedo González

Aprobado por: Mariana Sarmiento Argüello

rf
MSG